

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto datado el 20 de enero de 2021 se dispuso entre otras cosas, requerir al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que remita las piezas procesales faltantes del proceso declarativo de pertenencia radicado bajo el No. 2017-00474-00 ahí descritas, y certificara cuáles fueron los documentos ingresados con ocasión de ese asunto en el “Registro Nacional de Personas Emplazadas”, requerimiento que atendió el Juzgado según memorial y anexos allegados el 04 de febrero de 2021.

Igualmente se dispuso decretar como prueba de oficio requerir a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, con el fin de que informara si para este Distrito Judicial se encuentra habilitado el “REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA” de que habla el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y en caso afirmativo, si los servidores judiciales han recibido la capacitación respectiva para el ingreso de la información en el aplicativo, y desde qué fecha está en funcionamiento dicho registro.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante mensaje recibido vía correo electrónico el 22 de enero de 2021, la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a través de la OFICINA DE REPARTO, manifestó lo siguiente:

“la Oficina judicial - área de reparto cuenta con un software - SISTEMA DE ADMINISTRACION DE REPARTO JUDICIAL (SARJ), EN EL CUAL, MEDIANTE ACUERDO No. 1472 DE 2002 de junio 26, la sala administrativa del consejo superior de la judicatura reglamentó el reparto de los negocios civiles, y en el artículo cuarto - grupos de reparto se establecen los procesos verbales entre los cuales se encuentra los procesos declarativos de pertenencia.

Es viable aclarar, que esta dependencia cuenta con unos códigos para asignar las demandas y/o tutelas según sea, para el caso que nos ocupa, tenemos habilitado el código general 40 - 03 que cubre todos los juzgados municipales, y el código específico 20, en este último se encuentran los procesos verbales de menor cuantía y en el mismo está el declarativo de pertenencia entre otros, con él, se radican las demandas según sea la competencia que el usuario solicite.

Tenemos entonces, que dentro de la demanda en el cual se solicita información, esta se radico con el código 40 - 03 -20, que arroja, juzgados civiles municipales - procesos verbales de menor cuantía, en el cual están los procesos declarativos de pertenencia”.

Como se observa, la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional no guarda correspondencia con la información solicitada por este Despacho, y en vista de que se hace necesario insistir en las averiguaciones sobre la operancia

del "REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA" en este Distrito Judicial, se modificará la prueba de oficio decretada por auto anterior, esta vez requiriendo para lo pertinente a la UNIDAD DE INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

MODIFICAR la prueba de oficio decretada mediante auto del 20 de enero de 2021, para en su lugar, requerir a la UNIDAD DE INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, para que a más tardar en el término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, se sirvan informar si para el Distrito Judicial de Popayán se encuentra habilitado el "REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA" de que habla el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y en caso afirmativo, si los servidores judiciales de este Distrito han recibido la capacitación respectiva para el ingreso de la información en el aplicativo, y desde qué fecha está en funcionamiento dicho registro.

Por conducto de Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado